

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 700013121002 2013 00029 00**

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Demandante/Solicitantes/Accionante:** NEILA MARÍA PÉREZ PORTO.  
**Demandado/Oposición/Accionado:**  
**Predio:** LA MÁRQUEZA GRUPO No. 2

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia.

Se otea del último requerimiento, realizado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, que solo faltaba por cumplir la entidad ORIP de Corozal y que en su parte considerativa se lee: “...*la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal no ha informado aún si inscribió dicha aclaración y corrección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-15311, se le requerirá para que en caso de que la entidad haya agotado dicho trámite, se sirva remitir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, los folios de matrícula inmobiliaria y los certificados sobre la situación jurídica del bien, para efectos de que este último realice la respectiva actualización en sus bases de datos tanto cartográfica como la alfanumérica, si aún no lo ha hecho, en cumplimiento a cabalidad de la orden dada en sentencia proferida el 8 de agosto de 2013 dentro del presente asunto...*”; por lo tanto la requirieron; arrojando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, por medio electrónico su respuesta en donde consta el cumplimiento de la orden judicial pronunciada en la adición de la sentencia de calendas 22/08/2013.

Para la materialización de los derechos protegidos se profirieron trece órdenes con vocación transformadoras dirigidas a distintas entidades gubernamentales y estatales, respecto de las cuales se les realizó el seguimiento de cumplimiento de conformidad a lo prescrito en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2012, a través de los requerimientos correspondientes, como quiera que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, lo ordenado debe cumplirse de manera inmediata.

En este momento, revisadas las distintas actuaciones dentro del presente proceso y especialmente el informe aludido, se constata el cumplimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, de los impartimientos emitidos en la sentencia proferida, por lo que, no existiendo ningún trámite procesal pendiente por resolver, se ordenará el archivo del presente expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

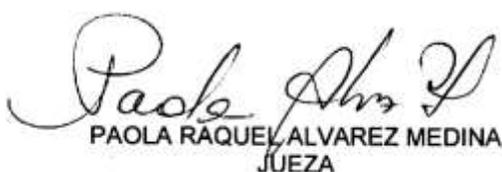
RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese el archivo del presente por las razones que han quedado expuestas.

SEGUNDO.- Por secretaría infórmese a las partes y entidades intervinientes lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51f6d631e15f4ffc331b4c781a51c379776e9a07b5b0cc8cbd3087940cc9fe2d  
Documento generado en 18/06/2021 05:09:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>